



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1519  
5 de febrero de 1996

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

57° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1519ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el jueves 18 de julio de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR URBINA

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico del Perú (CCPR/C/83/Add.1, HRI/CORE/1/Add.43/Rev.1 y M/CCPR/C/57/LST/PER/4)

1. La delegación peruana toma asiento a la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE da la bienvenida a la delegación del Perú, encabezada por el Ministro de Justicia, Sr. Hermoza Moya, que pronunciará una alocución para presentar el informe, tras la cual la delegación peruana responderá a las preguntas formuladas en la parte I de la lista de cuestiones que deben considerarse en relación con el examen del tercer informe periódico (M/CCPR/C/57/LST/PER/4). Luego, los miembros del Comité podrán formular oralmente preguntas suplementarias, a las que la delegación responderá directamente.
3. El Sr. HERMOZA MOYA (Perú), Ministro de Justicia, agradece en primer lugar al Comité que haya aceptado aplazar la fecha prevista inicialmente para la presentación del tercer informe periódico del Perú (CCPR/C/83/Add.1), a fin de permitirle representar a su país en esta ocasión, lo que demuestra la importancia que otorga el Gobierno peruano al cumplimiento de las obligaciones que ha contraído al adoptar el Pacto.
4. El Perú ha iniciado una empresa prometedora, aunque exigente, a saber, reestructurar la economía y la sociedad después de experimentar uno de los peores brotes de violencia terrorista que haya conocido América Latina. Cabe preguntarse qué porvenir podían tener los derechos civiles y políticos de un pueblo que tuvo que soportar el fracaso del Gobierno, confirmado, por otra parte, por el desastre económico, que entrañó una inflación del 7.650% anual, así como por los actos terroristas que eran ya sistemáticos (atentados con coches bomba y matanzas en los campos y ciudades, que dejaron un balance de más de 25.000 muertos y más de 25.000 millones de dólares de daños materiales). A raíz de esa situación se adoptaron medidas drásticas pero indispensables, como la legislación antiterrorista, cuya severidad respondía a la imperiosa necesidad de poner fin a situaciones que quitaban toda eficacia a la lucha contra el terrorismo, como la puesta en libertad de los delincuentes que habían cometido actos terroristas o el hecho de que algunos magistrados, que eran víctimas de amenazas, se abstendían de pronunciar penas que no fueran leves. Sin embargo, cabe subrayar que, gracias a esa legislación de carácter transitorio, que se va flexibilizando a medida que se afianza el proceso de restablecimiento de la paz, así como la recuperación económica, el caos del pasado no es más que una lejana pesadilla que los peruanos quieren olvidar.
5. El proceso irreversible de restablecimiento de la paz, que comenzó con la captura de los principales jefes terroristas y el desmantelamiento de sus organizaciones, la reintegración del Perú en la economía internacional, el control y la posterior reducción de la inflación, así como la adopción de

medidas destinadas a atraer los capitales extranjeros, fueron factores determinantes del fortalecimiento de las instituciones democráticas del país, garantía del pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos. También se pudo empezar a aplicar una política de lucha contra la pobreza.

6. A la vez que se concretaban esos esfuerzos de recuperación, se pudo comprobar que los peruanos ejercían plenamente sus derechos civiles y políticos con la elección del Congreso Constituyente Democrático, en 1992, la celebración de las elecciones municipales de 1992 y 1995, la organización del referéndum constitucional de octubre de 1993 y la elección del Presidente, los Vicepresidentes y los miembros del Congreso en 1995. La reciente elección del Defensor del Pueblo por el Congreso es otro ejemplo del proceso de afianzamiento de las instituciones democráticas. Conforme a la Constitución, el Defensor del Pueblo se encarga de defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la sociedad, y de supervisar la forma en que la administración pública cumple sus funciones, así como la prestación de los servicios públicos. El Defensor del Pueblo ha determinado las esferas de que se ocupará prioritariamente (mujeres, niños y personas internamente desplazadas) y ha propuesto que se creen cargos de mediadores especializados a nivel nacional.

7. También cabe señalar la elección de los miembros del Tribunal Constitucional, institución capital para garantizar el respeto de los derechos enunciados en la Constitución, ya que se encarga de preservar la primacía de la Constitución mediante la acción de inconstitucionalidad, que puede entablarse contra las disposiciones legales contrarias a la Constitución. El Tribunal Constitucional puede conocer asimismo de los recursos extraordinarios interpuestos en última instancia contra las sentencias de la Corte Suprema o los recursos previstos por la ley, así como de los recursos contra la denegación del hábeas corpus, del amparo y de las acciones en cumplimiento.

8. Las instituciones que acaban de mencionarse forman parte del conjunto del sistema destinado a garantizar el total respeto de los derechos humanos y, en general, la plena vigencia del estado de derecho, sistema en que el poder judicial desempeña un papel preponderante. Por otra parte, el Perú ha empezado a modernizar la administración pública, incluidos el poder judicial, el Ministerio Público y la Oficina Nacional de Establecimientos Penitenciarios. Esa reforma total del sistema de administración de justicia tiende a mejorar su calidad y eficacia, y, para que culmine con éxito, es fundamental la aportación de la cooperación internacional.

9. A ese respecto, cabe señalar la creación del Consejo de Coordinación Judicial (Ley N° 26623), formado por el Presidente de la Corte Suprema, el Presidente del Tribunal Constitucional, el Ministro de Justicia, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de la Magistratura, el Decano del Colegio de Abogados, un representante de la facultad de derecho de cada universidad nacional y un representante de la facultad de derecho de cada universidad privada. Gracias a su carácter interinstitucional, el Consejo ha de poder reforzar los vínculos entre sus

distintos componentes en lo que atañe al funcionamiento del sistema judicial, respetando la autonomía e independencia de cada órgano. Cabe señalar que el Consejo de Coordinación Judicial no dirige ni el Ministerio Público ni el poder judicial ni el Consejo Nacional de la Magistratura, ni interviene en la administración de justicia. Adoptará medidas destinadas especialmente a acelerar la administración de la justicia creando un mayor número de tribunales ordinarios, de jurisdicciones especializadas y de oficinas especializadas del Ministerio Público.

10. La administración penitenciaria está siendo objeto de una reforma, uno de cuyos objetivos principales es lograr una verdadera rehabilitación de los reclusos. La reforma incluye un censo que permitirá obtener datos valiosos sobre la realidad penitenciaria, así como la creación de una escuela especializada en la formación del personal que ha de trabajar en los establecimientos penitenciarios.

11. Para modernizar el sistema carcelario, se está ejecutando un proyecto de interconexión informática de todas las cárceles del país, que también estarán conectadas con el poder judicial y el Ministerio Público. Siempre en la esfera penitenciaria, se han adoptado medidas para mejorar y desarrollar los servicios destinados a los reclusos mediante la creación -en los establecimientos penitenciarios- de clínicas suficientemente equipadas para efectuar operaciones quirúrgicas de alto riesgo. Hace unas semanas se inauguró en la cárcel de alta seguridad Miguel Castro Castro la primera clínica destinada a los presos de Lima, en la que se pueden efectuar las operaciones más delicadas. Por último, se llevan a cabo visitas de inspección periódicas sin previo aviso para asegurarse de que el personal de los establecimientos penitenciarios cumple correctamente sus funciones, lo que permite establecer un contacto directo entre las autoridades del Ministerio de Justicia, la Oficina Nacional de Establecimientos Penitenciarios y los reclusos. Esas visitas también ponen de manifiesto la preocupación del Gobierno por la salud y la alimentación de los presos, sobre todo para evitar el riesgo de propagación de la tuberculosis.

12. Es indudable que el afianzamiento del régimen democrático mediante la consolidación progresiva de las instituciones del Estado es una tarea prioritaria, pero que tiene que complementarse con la participación de los ciudadanos y una labor de información a la población que le permita conocer sus derechos. Para garantizar la difusión, el conocimiento y el ejercicio de los derechos humanos, el Gobierno peruano ha establecido programas de formación como el del Consejo Nacional de Derechos Humanos, destinado a los docentes, a quienes se trata de convertir en verdaderos defensores de los derechos humanos entre sus alumnos, mediante documentos y otros medios didácticos concebidos a tal efecto.

13. El Estado peruano se preocupa asimismo de algunos grupos vulnerables de la población, como las mujeres y los niños. Los derechos de la mujer y su participación en la vida social en condiciones de igualdad con el hombre es un problema que preocupa al Gobierno. La Comisión Permanente de Derechos de la Mujer, dependiente del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, organiza cursos sobre los derechos de la mujer en el ámbito de

los organismos públicos, los municipios y las organizaciones populares. Otro motivo de preocupación es la violencia en el hogar. Este año el Perú aprobó y ratificó la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y posteriormente el Consejo Nacional de Derechos Humanos presentó un proyecto de modificación de la legislación encaminado a armonizarla con las normas de ese instrumento internacional. A ello se añade un plan de capacitación destinado a los funcionarios que reciben y examinan las denuncias de actos de violencia en el hogar, a saber, los policías, jueces y fiscales. A la vez, se están estableciendo en las comisarías delegaciones de mujeres y oficinas especializadas que se ocupan de las mujeres víctimas de actos de violencia en el hogar.

14. Sin embargo, todas esas medidas en favor de la mujer deben inscribirse en el marco de un programa que tenga en cuenta el conjunto de los problemas de la mujer. A este respecto, la Comisión Permanente, organismo encargado de proponer la política que ha de aplicarse para promover el ejercicio pleno de los derechos de la mujer, está terminando de elaborar un plan nacional de acción en favor de la mujer, que será presentado a los distintos organismos estatales para que lo examinen.

15. En cuanto a los niños, otro grupo de población que requiere una atención especial por parte del Estado, cabe señalar que se ha establecido un sistema nacional en favor del niño y el adolescente. El sistema está formado fundamentalmente por un ente rector encargado de formular y aplicar las políticas y los programas sectoriales e institucionales que tienen por objeto la infancia y la adolescencia. Este organismo debe ocuparse de la protección de niños y adolescentes, velar por el respeto y el ejercicio de sus derechos y fomentar la participación de las instituciones que se dedican a protegerlos. También está elaborando un plan nacional de acción en favor de la infancia en el que se enunciarán las políticas que han de aplicarse en los años venideros.

16. El mencionado organismo dirige asimismo las defensorías, es decir, los servicios de protección de la infancia que asesoran y atienden a los niños y adolescentes víctimas de actos de violencia o abusos. La asistencia que prestan es tanto jurídica como psicológica. En las provincias hay unos 75 servicios municipales de protección del niño y el adolescente y 35 en los distintos distritos de la capital.

17. Además, el Estado se ocupa de las personas desplazadas por la violencia terrorista, que son unas 600.000. En 1993 se inició un movimiento de regreso y muchas personas volvieron a sus aldeas de origen. Con ayuda de los organismos públicos, y especialmente mediante el proyecto de apoyo para la reinstalación (PAR), así como de la sociedad civil, 120.000 personas han podido volver a su hogar, a las que hay que añadir otras 35.000 que lo han hecho por iniciativa propia. Especialmente importante es el hecho de que han regresado el 56% de las personas desplazadas de los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Huancavelica y Junín, principales lugares afectados por los desplazamientos. A este respecto, la delegación peruana encomia los esfuerzos de la Organización Internacional para las Migraciones y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

18. El Estado ha construido asimismo más de 200 obras de infraestructura para la producción, la educación y la salud, así como para la reanudación de las actividades agrícolas, proporcionando insumos agrícolas, instalaciones y herramientas. También ha iniciado proyectos de desarrollo de los departamentos mencionados, afectados por los desplazamientos de población. Sin embargo, dada la magnitud del problema y de los recursos necesarios, se ha constituido un grupo de donantes, con la participación de diversas instituciones de cooperación, para recaudar fondos destinados a financiar los numerosos proyectos de ayuda. Las transformaciones ya realizadas o en curso ponen de manifiesto las enormes ansias de cambio y mejoramiento de la sociedad que tienen los peruanos. Sin embargo, aún queda mucho por hacer y corregir. El Sr. Hermoza Moya espera que lo que acaba de decir le haya permitido demostrar que el Gobierno peruano pone voluntad y empeño en garantizar a los peruanos el pleno ejercicio de los derechos humanos mediante la promoción y protección de esos derechos. La delegación peruana ha venido a reunirse con el Comité con esa intención.

19. El PRESIDENTE invita a la delegación peruana a que responda a las preguntas de la parte I de la lista de cuestiones que deben considerarse en relación con el examen del tercer informe periódico del Perú (M/CCPR/C/57/LST/PER/4).

#### Parte I

##### Cuestión a)

¿Qué medidas se han adoptado para responder a las preocupaciones del Comité y aplicar sus recomendaciones -que figuran en las observaciones finales aprobadas por el Comité al concluir el examen del segundo informe periódico del Perú y de los informes suplementarios- por lo que respecta a la aplicación de los artículos 4, 6, 7, 9, 10 y 14 del Pacto? (Véanse los párrafos 8, 9, 10, 12 y 14 del documento CCPR/C/79/Add.8).

20. El Sr. REYES MORALES (Perú) se refiere al párrafo 8 del documento mencionado, relativo a la fuerza y violencia excesivas que emplean el ejército, los grupos paramilitares, la policía y los grupos civiles armados por la inexistencia de un control civil. Recuerda que el Perú se ha visto confrontado con el fenómeno terrorista desde 1980 y que durante más de 10 años ha tenido que soportar incesantemente las operaciones de Sendero Luminoso y del MRTA, que causaron más de 25.000 muertos y 25.000 millones de dólares de daños materiales, antes de que la comunidad internacional decidiera condenar a esos grupos. Durante ese período difícil el Estado peruano tuvo que hacer frente a delincuentes que en medio de una grave crisis económica habían logrado infiltrarse en los distintos estratos de la sociedad civil. Si bien es cierto que, para restablecer el orden en el país y consiguientemente garantizar la seguridad de la población, las fuerzas armadas y la policía cometieron algunos abusos, se trata de casos aislados que no constituyeron en absoluto violaciones sistemáticas de los derechos humanos. Además, cabe subrayar que en 1992 el Estado peruano, por decisión del Presidente de la República, empezó a reorganizar la defensa nacional y a elaborar estrategias destinadas a restablecer el estado de derecho y el

funcionamiento de las instituciones del país. En ese entonces el objetivo más importante era recuperar la confianza de la población que, dicho sea de paso, colaboró directamente para que se restableciera la seguridad en el país.

21. En el sistema peruano de defensa nacional no hay ninguna norma en que no se considere que la persona humana es el valor supremo, lo que explica la notable disminución de las denuncias presentadas por presuntas violaciones de los derechos humanos. Cabe señalar que el Estado tuvo que recurrir a la llamada legislación penal antiterrorista y a la suspensión de algunos derechos, autorizada por el estado de excepción, para poder hacer frente a la delincuencia terrorista. También se estableció una estructura jurídica e institucional para combatir el terrorismo, que se había extendido por todo el territorio y amenazaba gravemente la existencia misma de la nación.

22. Los estados de excepción se rigen por la Ley N° 24150 y el Decreto-ley N° 749. Cuando, por decisión del Gobierno, el ejército toma el control del orden interno, el comandante politicomilitar asume las funciones de coordinación y concertación con los distintos sectores, públicos y privados, para ejecutar los planes de restablecimiento de la paz y desarrollo. Ese comandante también dirige las actividades de desarrollo en las zonas de su jurisdicción, para lo que las autoridades competentes ponen a su disposición los recursos, bienes, servicios y personal que necesita para cumplir correctamente su misión. Por último, los miembros de la policía nacional son sometidos a la autoridad del comandante politicomilitar.

23. La proclamación del estado de excepción no suspende el ejercicio de las acciones de hábeas corpus y amparo. Con respecto a los derechos objeto de restricción o suspensión, cabe aclarar que el juez debe examinar la decisión de restricción para determinar si es razonable y proporcionada, de conformidad con las disposiciones del artículo 200 de la Constitución. Asimismo, el artículo 8 del Decreto-ley N° 52, ley orgánica del Ministerio Público, dispone que la proclamación del estado de excepción no suspende la actividad del Ministerio Público ni el derecho de los ciudadanos a dirigirse directamente a él.

24. Por último, con respecto al restablecimiento de la democracia y del derecho a que se refiere el párrafo 14 del documento mencionado en la cuestión, el Sr. Reyes Morales declara que el Perú está consolidando el sistema democrático y el respeto integral de los derechos humanos, como lo demuestran la organización de un referéndum sobre la Constitución de 1993, la celebración de elecciones generales y municipales en 1995, la elección de los miembros del Tribunal Constitucional y la designación del Defensor del Pueblo, por no dar más que algunos ejemplos.

Cuestión b)

¿Cuáles han sido las consecuencias de la imposición de sucesivos estados de emergencia, durante el período que se examina, para el ejercicio de los derechos garantizados en el Pacto? Sírvase aclarar de qué garantías y recursos han dispuesto los particulares durante esos períodos (véanse los párrafos 111 a 116 del informe).

25. El Sr. REYES MORALES (Perú) señala que el artículo 137 de la Constitución prevé el estado de emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten a la vida de la Nación. En esa eventualidad puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito. Sin embargo, el artículo 200 de la Constitución aclara que el ejercicio de las acciones de hábeas corpus y de amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción y que incumbe al juez examinar la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. En cuanto a la ley orgánica del Ministerio Público (Decreto-ley N° 52), en su artículo 8 se dispone que durante el estado de emergencia no se suspende la actividad del Ministerio Público, como tampoco el derecho de los ciudadanos a dirigirse directamente a él, salvo en lo relativo a los derechos constitucionales suspendidos en virtud de ese estado de excepción.

26. Las leyes Nos. 25397 y 25398 reglamentan el estado de excepción y el ejercicio de la acción de hábeas corpus. El artículo 29 de la Ley N° 25398 limita el ejercicio del derecho a entablar la acción de hábeas corpus ante los jueces cuando rige el estado de emergencia, pero debe recordarse que la Constitución derogó tácitamente todo tipo de limitación del ejercicio de ese derecho (art. 200). Por último, el artículo 15 de la Ley N° 26520 (ley orgánica relativa al Defensor del Pueblo) dispone que la actividad de éste no se suspenderá durante el régimen de excepción.

#### Cuestión c)

Sírvase aclarar si la violencia reinante en el país ha tenido consecuencias concretas para el disfrute por los miembros de los grupos indígenas de los derechos que se les reconocen en el artículo 27 del Pacto.

27. El Sr. REYES MORALES (Perú) dice que el Estado reconoce a los grupos indígenas el derecho a preservar su identidad cultural y religiosa, así como a utilizar su propio idioma. Sin embargo, los grupos terroristas Sendero Luminoso y MRTA violaron durante años los derechos de las comunidades indígenas, obligándolas a unirse a ellos o a desplazarse. Con el restablecimiento de la paz, los indígenas han recuperado la tranquilidad y pueden tener una vida cultural más normal, practicar su religión y utilizar su idioma. Los que fueron desplazados por la ola de violencia vuelven a su lugar de origen, con ayuda del Gobierno, gracias al Programa de apoyo para la reinstalación (PAR). El Gobierno se ha preocupado especialmente del caso de los ashanincas, a los que los grupos terroristas sometieron a prácticas de esclavitud y tratos crueles e inhumanos.

#### Cuestión d)

Sírvase facilitar información detallada sobre el alcance y los efectos del Decreto de amnistía promulgado por el Congreso el 14 de junio de 1995 en relación con las violaciones de los derechos humanos y del Decreto de 28 de junio de 1995, que impide al poder judicial impugnar la

validez de la amnistía. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos el derecho a un recurso efectivo conforme al Pacto?

28. El Sr. REYES MORALES (Perú) dice que la Ley N° 26479, por la que se concedió una amnistía general al personal de las fuerzas armadas y policiales y al personal civil involucrados en diversos acontecimientos, fue aprobada por el Congreso Constituyente Democrático y promulgada por el Presidente de la República el 14 de junio de 1995. Esa ley siempre ha sido objeto de debate y análisis, sobre todo en lo que atañe a su aplicación y sus efectos. A título de ejemplo, la delegación peruana menciona el caso de los elementos de las fuerzas armadas que estuvieron implicados en lo que se ha dado en llamar el asunto de La Cantuta. Es verdad que las disposiciones de la Ley de amnistía se aplicaron a la investigación judicial y a los diversos actos jurisdiccionales relacionados con ese asunto, pero el Gobierno autorizó la consignación de créditos presupuestarios para indemnizar a todos los familiares de las presuntas víctimas de La Cantuta y más del 80% de los allegados de esas víctimas han sido indemnizados. Cabe señalar asimismo que la legislación peruana, tanto penal como civil, prevé procedimientos ordinarios en virtud de los cuales todo ciudadano que se considere damnificado puede pedir una indemnización con arreglo a la ley. Por otra parte, el 12 de octubre de 1995, se informó a todos los familiares de las víctimas de La Cantuta que debían presentarse para cobrar la indemnización especificada en la decisión pronunciada por el órgano jurisdiccional competente.

Cuestión e)

Sírvase comentar detenidamente las medidas adoptadas para investigar los casos de ejecuciones sumarias, desapariciones, torturas, violaciones y otros tratos o penas inhumanos o degradantes, detención arbitraria y detención de personas por los miembros del ejército y las fuerzas de seguridad o por grupos paramilitares y otros grupos armados (como las patrullas de campesinos); para procesar a los responsables; y para impedir que se repitan tales actos. Señale si el Decreto de amnistía ha tenido alguna repercusión negativa en estas investigaciones (véanse los párrafos 133 y 370 a 372 del informe).

29. El Sr. HERMOZA MOYA (Perú) responde que la lucha contra la violencia terrorista se llevó a cabo con la ayuda de las fuerzas armadas y de la policía nacional. Es indiscutible que se produjeron algunos excesos aislados, que no pueden en absoluto representar un cuadro sistemático de violación de los derechos humanos. Sin embargo, deseoso de evitar que se reproduzcan tales excesos, el Gobierno ha adoptado medidas para controlar eficazmente la lucha contra la insurrección en el marco del programa de restablecimiento de la paz. Todos los abusos cometidos se investigaron y los responsables fueron castigados. A la vez se reforzaron las atribuciones del Ministerio Público y la creación del Registro Nacional de Detenidos significó asimismo un progreso en el fortalecimiento del control. Además, las fiscalías provinciales están obligadas a informar acerca de la situación de los derechos humanos en sus respectivas circunscripciones y la Fiscalía de la

Nación publica todos los meses un informe basado en los datos comunicados por ellas. Todos los representantes del Ministerio Público que ejercen en las zonas en que rige el estado de emergencia gozan de garantías según las modalidades enunciadas en la resolución ministerial de 12 de noviembre de 1991. Hay un decreto-ley que prevé penas muy severas para los funcionarios o agentes estatales que hayan ordenado o ejecutado actos cuya consecuencia haya sido la desaparición debidamente verificada de una persona privada de libertad; además, todos los servicios de la policía nacional tienen el deber de transmitir inmediatamente a las fiscalías provinciales las denuncias relativas a las desapariciones ocurridas en su circunscripción, la policía tiene la obligación de llevar un registro de las denuncias y las fiscalías provinciales deben investigar toda denuncia de esa índole. También se está haciendo un esfuerzo para capacitar a los oficiales y suboficiales del ejército, que tienen la obligación de seguir un curso sobre derechos humanos. Los altos mandos siguen un curso en los Estados Unidos y luego organizan cursos equivalentes en el Perú.

Cuestión f)

Sírvase proporcionar información sobre: i) los motivos para detener a personas sospechosas de terrorismo y traición; ii) el sistema de control de las detenciones y encarcelamientos; y iii) el número de personas detenidas y presas, con indicación del período que puede durar la detención sin que haya juicio.

30. El Sr. HERMOZA MOYA (Perú) recuerda que la Constitución dispone expresamente que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez; que las autoridades policiales pueden efectuar la detención en caso de flagrante delito, pero que el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente dentro de las 24 horas, salvo en los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos la policía puede mantener detenidos a los imputados por un máximo de 15 días y debe dar cuenta de ello al Ministerio Público y al juez. Todas las reglas y los criterios que han de respetarse en una investigación policial iniciada por terrorismo se enuncian en el Decreto-ley N° 25475. Nunca se ha encarcelado a personas que no sean objeto de algún procedimiento judicial. La población penitenciaria se compone de dos categorías de reclusos: los acusados y los condenados. En cuanto a los terroristas, existe efectivamente un número desproporcionado de acusados -que aún no han sido juzgados pero cuya causa se está instruyendo- respecto al de condenados; los primeros representan el 66% del total y los últimos sólo el 34%. Para resolver ese manifiesto desequilibrio se han adoptado medidas destinadas a acelerar los procedimientos judiciales.

Cuestión g)

Sírvase comentar detenidamente los efectos que ha tenido la aprobación del Decreto de amnistía respecto del Decreto-ley N° 25992, de 26 de junio de 1992, por el que se establecen penas para los responsables de desapariciones; respecto de la Decisión N° 342-92-MP/FN, de 10 de junio de 1992, por la que se crea el Registro de denuncias de

personas desaparecidas, y respecto de la Ley N° 26295, por la que se establece el Registro nacional de detenidos y de personas condenadas a penas privativas de libertad (véanse los párrafos 176 a 180 del documento básico).

31. El Sr. REYES MORALES (Perú) responde que la aprobación de la Ley de amnistía nunca ha tenido por efecto suspender la aplicación de la legislación penal que reprime a los responsables de desapariciones forzosas, es decir, el Decreto-ley N° 25992, que sigue en vigor. La Ley de amnistía no sería aplicable a los hechos que pudieran haberse producido después de la promulgación del Decreto-ley en que se define el delito de la desaparición forzosa. Por otra parte, la decisión por la que se creó el Registro de denuncias de personas desaparecidas no se vio menoscabada por la Ley de amnistía, y el Ministerio Público sigue teniendo competencia para investigar toda denuncia de desaparición de personas. Se registran pues las denuncias y se transmiten al Ministerio de Justicia, que, después de recabar información, inicia las acciones pertinentes si realmente ha habido desaparición forzosa.

32. El PRESIDENTE recuerda a la delegación peruana que la cuestión no se refiere únicamente al pasado, sino a todos los hechos que hayan podido producirse durante el período examinado, es decir, de 1992 hasta ahora.

33. El Sr. REYES MORALES (Perú) dice que en la mayoría de los casos las denuncias de desaparición, cualquiera que sea la fecha en que ésta se haya producido, no están suficientemente fundamentadas, por lo que no se puede suponer que en ellas hayan participado funcionarios, y muchas denuncias no superan la etapa de la investigación policial.

#### Cuestión h)

Teniendo presente el artículo 14 del Pacto, sírvase proporcionar información detallada sobre la aplicación en la práctica de las normas legales relativas al procesamiento de terroristas de conformidad con los Decretos-leyes N° 25475, de 5 de mayo de 1992 (Ley antiterrorista) y N° 25659, de 12 de agosto de 1992 (Ley contra el delito de traición), y sobre las garantías y los recursos de que disponen los sospechosos de haber cometido esos delitos. En particular, sírvase aclarar cómo se aplican el artículo 15 de la Ley antiterrorista, que se refiere a los "jueces sin rostro", y el artículo 6 de la Ley contra el delito de traición, relativo a los tribunales militares secretos; si las confesiones o los testimonios obtenidos bajo coacción pueden utilizarse ante tribunales militares; y si esos procedimientos son compatibles con el artículo 14 del Pacto (véanse los párrafos 219 a 233 del informe). Sírvase aclarar si los tribunales militares tienen competencia para juzgar a civiles e indique las facultades del Consejo de Coordinación Judicial.

34. El Sr. REYES MORALES (Perú) dice que en el marco de las medidas de orden político y militar adoptadas a partir del 5 de abril de 1992 para combatir el terrorismo, el Gobierno peruano instituyó el delito de terrorismo, estableció el procedimiento aplicable en la materia y modificó la escala de penas

introduciendo la prisión perpetua. La Ley contra el delito de traición prevé la aplicación del procedimiento sumario que figura en el Código de Justicia Militar para las sentencias dictadas en el teatro de operaciones. El juez de instrucción tiene diez días corridos para dictar sentencia. Todas las normas aplicables a la investigación policial, a la instrucción y al enjuiciamiento se enuncian en el Decreto-ley N° 25744, que confía a las fuerzas policiales -y, a falta de representante de la policía en la región, a las fuerzas armadas, que informan inmediatamente a la policía- la facultad de efectuar las investigaciones y detenciones en los casos de terrorismo. La policía tiene 24 horas para notificar la detención a las fiscalías provinciales. Por lo tanto, el Ministerio Público ejerce un control sobre las detenciones y vela por el respeto de la legalidad y de los derechos humanos y, por ende, también por el respeto de los instrumentos internacionales. Los derechos de la defensa se garantizan desde la etapa de las declaraciones preliminares del imputado.

35. La institución de los "jueces sin rostro" se hizo necesaria para garantizar la seguridad y proteger la vida de los jueces, que eran constantemente blanco de las amenazas de los terroristas, pero también víctimas de asesinatos. Se preserva así el anonimato de los jueces y oficiales de justicia, en su propio interés, y un sistema secreto de códigos y claves sustituye la firma al pie de la sentencia. Siempre por razones de seguridad, los terroristas condenados cumplen la condena en establecimientos penitenciarios especialmente acondicionados.

36. En cuanto a las jurisdicciones competentes para conocer de los delitos de terrorismo, cabe aclarar que el Decreto-ley N° 25475 establece los procedimientos relativos a la investigación, la instrucción y el enjuiciamiento de los delitos simples de terrorismo, y el Decreto-ley N° 25659 crea el delito de traición, constituido por diversos actos de terrorismo calificado de agravado que son de competencia exclusiva de la jurisdicción militar. Fue necesario confiar a los tribunales militares el enjuiciamiento de civiles acusados de terrorismo agravado, dado que las jurisdicciones ordinarias eran objeto de fuertes amenazas y presiones por parte de terroristas clandestinos que les impedían actuar. De ello resultaba una impunidad de hecho de los autores de actos de terrorismo y, pese a que la ley se aplicaba correctamente, muchos de ellos eran puestos en libertad. Cabe recordar que Abimael Guzmán, responsable de más de 25.000 muertes, ya había sido detenido, pero que, por razón de los límites impuestos por la ley ordinaria, había sido absuelto por haberse aplicado correctamente la ley. El nuevo sistema instaurado por la Ley contra el delito de traición permitió aplicar las penas adecuadas a ese vil terrorista. Los tribunales militares tienen los medios necesarios para garantizar la seguridad a sus jueces, por lo que pueden cumplir sin problemas sus funciones judiciales.

37. El Sr. HERMOZA MOYA (Perú) dice que el Gobierno ha iniciado un amplio plan de modernización del Estado para garantizar una mayor eficacia de las instituciones. Así, mediante la Ley N° 26623, de 18 de junio de 1996, se ha creado el Consejo de Coordinación Judicial, formado por tres magistrados de la Corte Suprema cuya misión es estudiar los medios para restablecer la confianza de la población en la administración de justicia, que siempre ha

adolescido de cierta falta de credibilidad. Se trata de un consejo interinstitucional cuya función es coordinar la política general de los órganos judiciales y definir una política complementaria entre todas las dependencias estatales, incluido el servicio penitenciario. La intención del legislador era modernizar el conjunto del sistema judicial, sobre todo para atenuar las consecuencias, -para la población penitenciaria- del atascamiento judicial y la lentitud de los procedimientos, problema constante en el Perú. En efecto, la lentitud de la justicia origina una situación de desigualdad entre los reclusos, que en su gran mayoría son acusados en espera de juicio. A la profunda iniquidad de esa situación se agregan el problema material del hacinamiento en las cárceles y la imposibilidad en que se encuentra actualmente el servicio penitenciario de cumplir cabalmente su función de rehabilitación social de los reclusos. El Consejo de Coordinación Judicial tiene pues por finalidad última atenuar todos esos problemas, mediante la modernización general de las instituciones, la coordinación de los planes y programas de desarrollo de cada una de ellas, la ejecución de programas de formación comunes, el establecimiento de redes de información e intercambio de resultados de los estudios, y la creación de comisiones permanentes o temporales de enlace con otras instituciones que tengan funciones relacionadas con la administración de justicia, con miras a unificar los criterios de comportamiento de la institución judicial y eliminar los riesgos de conflicto.

38. El Sr. REYES MORALES (Perú) agrega que, preocupado por garantizar el acceso a la justicia a los miembros de las minorías indígenas, diseminadas en regiones apartadas del país, el Gobierno ha hecho modificar las atribuciones de los jueces de paz, que ahora están habilitados para entender en litigios que antes eran de competencia de los tribunales de primera instancia. Así pues, los miembros de las comunidades indígenas ya no tienen que ir a la capital por ese tipo de litigios.

Cuestión i)

Sírvase exponer con detenimiento las medidas concretas que se hayan adoptado para mantener la identidad cultural, el idioma y la religión de los miembros de los grupos indígenas, y facilitar ejemplos, si los hubiere, de casos en que los tribunales hayan aplicado realmente las disposiciones del artículo 15 del Código Penal relativas al "error de comprensión" (véanse los párrafos 382 y 383 del informe).

39. El Sr. REYES MORALES (Perú) recuerda en primer lugar que el Perú ocupa actualmente en las Naciones Unidas la Presidencia del Grupo de Trabajo abierto entre períodos de sesiones acerca de un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas, lo que demuestra su empeño en promover los derechos de los indígenas. En el ámbito nacional el Gobierno ha ratificado el Convenio de la OIT relativo a las poblaciones indígenas y tribales en los países independientes, con lo que completa el arsenal jurídico que permitirá hacer plenamente efectivo el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se ha decidido que hasta el año 2004 el 9 de agosto será el Día nacional de las poblaciones indígenas del Perú, una ocasión para realizar una labor de

sensibilización en la sociedad y actividades destinadas a promover los intereses de esos grupos. En materia de educación se ha iniciado el programa de enseñanza bilingüe intercultural para 1995-2005 y actualmente se procede a formar docentes bilingües. También se ha previsto iniciar un programa de desarrollo étnico en siete centros, en relación con los quechuas y los aimaras de la región andina, así como los aguarunas, ashanincas y shipibos de la Amazonia.

40. El PRESIDENTE da gracias a la delegación peruana por la información detallada que ha proporcionado e invita a los miembros del Comité a que formulen sus observaciones sobre la parte I de la lista de cuestiones que deben considerarse.

41. El Sr. BRUNI CELLI agradece a la delegación peruana sus respuestas. Subraya que si bien todo Estado que se enfrenta con el terrorismo tiene el derecho y el deber de luchar con energía para salvaguardar la existencia de la nación y de sus instituciones, debe hacerlo respetando la legalidad. Cualesquiera que sean las causas y los orígenes del terrorismo, los responsables de esos actos deben ser enjuiciados y castigados. El Comité expresó su preocupación al respecto al examinar el segundo informe periódico del Perú, en 1992, y sus temores no se han disipado, ya que, según fuentes fidedignas, la violencia no ha cesado en el Perú. Los terroristas no tienen ninguna obligación moral ni jurídica, ya que son criminales y deben ser tratados como tales; en cambio, el Estado tiene el deber de hacer reinar la seguridad y el estado de derecho, y de defender a la población respetando las normas constitucionales y jurídicas.

42. La Constitución de 1993 incorpora toda la gama de derechos humanos, enunciando expresamente muchos de ellos y aclarando, en el artículo 3, que otros de naturaleza análoga, como los consagrados en los tratados internacionales, también están protegidos. Es evidente pues que los tratados internacionales forman parte del derecho interno y tienen incluso rango constitucional. La cuarta disposición final transitoria de la Constitución lo confirma, ya que, con arreglo a ella, las normas constitucionales deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Perú que tratan de las mismas cuestiones.

43. Cabe preguntarse pues por la compatibilidad con el artículo 6 del Pacto de la persistencia de las desapariciones forzosas y ejecuciones sumarias de las que son ejemplos las matanzas de La Cantuta y Barrios Altos. También la primera Ley de amnistía, de 14 de junio de 1995, es incompatible con el Pacto, ya que concedió una amnistía general a militares, policías y civiles que habían sido acusados, e incluso juzgados y condenados, por actos cometidos individual o colectivamente en los últimos 15 años. Esa ley es contraria al artículo del Pacto que garantiza el derecho a un recurso eficaz. La amnistía origina una gran injusticia respecto de las víctimas y sus familiares. Además, y esto es muy grave, se ha probado que la mejor manera de fomentar la persistencia de las violaciones de los derechos humanos es

asegurar la impunidad a los culpables. La segunda Ley de amnistía, de 28 de junio de 1995, en la que se declaran de aplicación obligatoria para los órganos jurisdiccionales las disposiciones de la primera ley, es incompatible con el principio de la independencia de los tribunales. Por otra parte, la existencia de tribunales especiales y de "jueces sin rostro", que ejercen sus funciones en el propio recinto de los centros de detención, constituye un obstáculo a la independencia del poder judicial. Por último, en otro orden de cosas, es difícil conciliar las Leyes antiterroristas (Nos. 25475 y 25659) con algunas disposiciones del Pacto, como los artículos 7, 9, 10 y 14.

44. El Sr. BUERGENTHAL observa con satisfacción que la delegación peruana está compuesta por personalidades de alto rango, lo que permite esperar que las observaciones del Comité sobre la forma en que se aplica el Pacto en el Perú no sean letra muerta. Sin ignorar las dificultades derivadas del terrorismo violento al que las autoridades peruanas han hecho frente en los diez últimos años, el Sr. Buergenthal comparte la afirmación del Sr. Bruni Celli sobre las obligaciones contraídas por el Estado Parte en virtud del Pacto. Sus preguntas coinciden en parte con las del Sr. Bruni Celli, pero es importante que se aclaren algunos puntos. El Sr. Buergenthal quisiera que se confirmase que la Ley de amnistía sólo es aplicable a las violaciones de los derechos humanos cometidas por los agentes estatales y no a los autores de delitos de ambos bandos. De ser así -el texto de la ley no deja ninguna duda al respecto- ello significaría que hay una especie de impunidad retroactiva legitimada por las autoridades, es decir, una suerte de aprobación retroactiva de los delitos cometidos. El Sr. Buergenthal recuerda que en El Salvador, donde la guerra civil causó unos 60.000 muertos, la amnistía se concedió a ambas partes, en aras de la reconciliación nacional. Lamentablemente, al parecer eso no ha ocurrido en el Perú.

45. El Sr. Buergenthal pregunta si es exacto que la legislación pertinente no contiene ninguna disposición para indemnizar a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos a que se refiere la amnistía. A falta de una ley de indemnización específica, las víctimas no reciben ninguna reparación y los culpables no son castigados.

46. Pregunta asimismo si es exacto que la legalidad de la amnistía no puede impugnarse ante los tribunales, aunque prive a algunas personas de determinados derechos previstos en el Pacto -que, sin embargo, tiene carácter de ley en el Perú- y, sin lugar a dudas, de otros derechos que figuran en la Constitución.

47. Por otra parte, después de leer algunos textos legislativos relativos al terrorismo agravado y el delito de traición a la patria, delito que corresponde a los actos graves de terrorismo, el Sr. Buergenthal tiene la sensación de que mediante esas disposiciones las autoridades peruanas intentan eludir las obligaciones internacionales que han contraído. Duda de que esa legislación responda a las normas de una sociedad democrática basada en el imperio del derecho. En particular, convendría saber si una persona acusada de terrorismo agravado o de traición tiene derecho a impugnar la acusación ante un órgano jurisdiccional civil antes de comparecer ante un

tribunal militar. De manera más general pregunta si hay alguna autoridad civil que se encargue de determinar los motivos de las acusaciones de terrorismo agravado o si los casos se someten inmediatamente a la jurisdicción militar sobre la base de simples sospechas.

48. El Sr. Buergenthal pregunta asimismo si la delegación peruana puede confirmar que los tribunales militares encargados de los casos de terrorismo están formados por oficiales cuya identidad no conocen ni los acusados ni sus defensores, y que los procesos no son públicos. Además de que tal situación no podría conciliarse fácilmente con ninguna interpretación de las garantías procesales normales, cabe preguntarse cómo pueden garantizarse en esos casos la independencia e imparcialidad de ese tipo de jurisdicción. El orador pregunta cómo se puede saber si los jueces son imparciales si nadie conoce su identidad; de modo más general, quién vela por el respeto del derecho de los acusados a un juicio equitativo; y si las personas condenadas por uno de esos tribunales tienen derecho a impugnar la legalidad de su proceso ante un tribunal civil e invocar las garantías previstas en el Pacto.

49. La legislación antiterrorista aprobada en el Perú originó la detención y condena de muchas personas inocentes. El Presidente de la República lo reconoció y se comprometió a solucionar esa situación, lo que es un buen síntoma. El Sr. Buergenthal pregunta si, dadas las condiciones, no ha llegado la hora de suprimir los tribunales militares, que vulneran el principio de un juicio imparcial y con las debidas garantías reconocidos en todos los instrumentos internacionales de derechos humanos.

50. El Sr. Buergenthal agradecería a la delegación peruana que respondiera con precisión a cada una de las preguntas que ha formulado y espera que las respuestas permitan demostrar que en el Perú todos los seres humanos gozan de los derechos garantizados en el Pacto, de hecho y de derecho, y que se equivoca al considerar que las leyes de amnistía y la legislación antiterrorista son gravemente incompatibles con el Pacto.

51. El Sr. PRADO VALLEJO dice que comprende perfectamente las preocupaciones de las autoridades peruanas en lo que atañe a la violencia terrorista, ya que él también procede de un país, el Ecuador, que experimentó esa violencia durante muchos años, pero que felizmente hoy vive en paz. El jefe de la delegación peruana y Ministro de Justicia ha afirmado que las violaciones de los derechos humanos en el Perú eran actos de violencia individuales. El Sr. Prado Vallejo no está de acuerdo con esa opinión, ya que considera que, por un lado, hay una especie de violencia colectiva que practican los miembros de grupos terroristas y los guerrilleros y, por el otro, actos de violencia cometidos por agentes estatales que implican violaciones generalizadas de los derechos humanos.

52. La lucha antiterrorista ha dado algunos frutos, pero hay motivos de preocupación, ya que, en aras de esa lucha, las autoridades peruanas han establecido un sistema de represión y violencia totalmente incompatible con el Pacto. Para combatir el terrorismo han adoptado medidas desproporcionadas que dan lugar a violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos. Por ejemplo, han aprobado algunos decretos que prevén severas sanciones para

los actos de terrorismo y confieren poderes sumamente amplios al ejército y la policía. Así, ambas instituciones cometen actos de violencia al amparo de la ley. Ahora bien, es evidente que algunos de los decretos-leyes aprobados son incompatibles con las disposiciones del Pacto. Por ejemplo, el Decreto-ley N° 25659, relativo al delito de traición a la patria, dispone que los civiles serán juzgados por militares. A este respecto, el Sr. Prado Vallejo menciona la Observación general N° 13 del Comité, relativa al artículo 14 del Pacto, en la que se dice expresamente que el procesamiento de civiles por tribunales militares debe ser muy excepcional. Además, si bien teóricamente la Ley N° 26248 ha restablecido el recurso de hábeas corpus, en la práctica éste no existe.

53. Por otra parte, las personas acusadas de terrorismo pueden ser juzgadas por magistrados anónimos y los procesos suelen celebrarse a puerta cerrada y en los establecimientos penitenciarios. El Sr. Prado Vallejo menciona al respecto las disposiciones muy precisas del artículo 14 del Pacto, que prevén, entre otras cosas, que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal independiente e imparcial. Es evidente que las disposiciones de la legislación antiterrorista peruana no se ajustan en absoluto al Pacto.

54. Por otra parte, en virtud de la Ley sobre el arrepentimiento, muchos ciudadanos detenidos por la policía hacen declaraciones con la esperanza de que se los ponga en libertad y a menudo se trata de personas inocentes. Además, la policía puede mantener detenido a un imputado durante 15 días e incluso más; ahora bien, es sabido que las violaciones más graves de los derechos humanos se cometen durante la detención preventiva y que esos detenidos suelen ser torturados y maltratados.

55. El Sr. Prado Vallejo menciona luego una serie de elementos sumamente inquietantes. Por ejemplo, en materia de derecho de defensa, en el párrafo 132 del informe periódico (CCPR/C/83/Add.1) se afirma que en las acciones por delito de terrorismo los abogados no pueden defender a más de un acusado a la vez. Además, los abogados que defienden a presuntos terroristas reciben amenazas -de las que ha informado la prensa peruana- y con frecuencia se les acusa de hacer apología del terrorismo. Los médicos que atienden a presuntos terroristas también son víctimas de amenazas y represalias, siendo así que no hacen otra cosa que cumplir su deber humanitario. Los jueces militares que sustancian las causas de terrorismo dictan sentencia al cabo de procedimientos sumarios y en plazos sumamente breves. Los reclusos pueden ser mantenidos en situación de aislamiento durante un año, lo que es totalmente inhumano. Su derecho a recibir visitas está muy restringido (media hora cada tres meses para los familiares) y los presos preventivos y los condenados reciben el mismo trato.

56. En cuanto al recurso de nulidad contra una sentencia dictada por un tribunal militar, sólo puede interponerse si la pena impuesta es de privación de libertad por un período de 30 años como mínimo. Además, en la Constitución peruana se ha incorporado la pena de muerte, lo que no es en absoluto compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que, sin embargo, el Perú es Parte. En cuanto al estado de emergencia, puede

renovarse cada 60 días. Ahora bien, es sabido que las más graves violaciones colectivas de los derechos humanos se cometen durante el estado de emergencia, cuando el poder político queda bajo el control absoluto del ejército y la policía. Durante el estado de emergencia es imposible interponer recursos de hábeas corpus o amparo.

57. La Ley de amnistía se aplica únicamente a los agentes estatales que hayan cometido violaciones de los derechos humanos y no a los demás, es decir, los civiles. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha calificado muy severamente la Ley de amnistía peruana, afirmando que era contraria a las obligaciones internacionales del Estado. Además, el Congreso peruano ha aprobado disposiciones interpretativas de esa ley para impedir que los magistrados sepan a qué personas se aplica. Por añadidura, según algunas organizaciones no gubernamentales peruanas, muchas personas que están encarceladas han sido acusadas sin razón de actos de terrorismo. Los tratos crueles, inhumanos o degradantes no sólo son muy comunes en las cárceles, sino también tolerados por las autoridades. Amnistía Internacional afirma que actualmente hay 5.000 personas detenidas que no gozan de ninguna de las garantías previstas en los instrumentos internacionales en que el Perú es Parte. Además, entre 1990 y 1995 hubo muchos casos de desaparición de personas. En principio, los altos funcionarios y los mandos del ejército involucrados en violaciones de los derechos humanos, como ocurrió en el caso de la Universidad de La Cantuta, son sancionados con penas leves y luego se les aplica la Ley de amnistía.

58. Todos esos hechos demuestran claramente que en el Perú no se aplican las disposiciones del Pacto. Es verdad que las autoridades de ese país deben defenderse contra la amenaza terrorista, pero no pueden hacerlo practicando el terrorismo de Estado.

59. El Sr. ANDO se congratula ante todo de la cooperación de las autoridades peruanas, que presentan los informes periódicos al Comité con bastante puntualidad.

60. Todo el mundo tiene conciencia de la amenaza que representa el terrorismo para la protección de los derechos humanos y no cabe duda de que el Gobierno hace esfuerzos para superar las dificultades. En ese marco, el diálogo del Estado Parte con el Comité tiene por finalidad poner de manifiesto los problemas que pueden plantearse para la protección de los derechos humanos y, en la medida de lo posible, buscar juntos la forma de solucionarlos.

61. El Sr. Ando comparte las preocupaciones de los demás miembros del Comité y sus preguntas se limitarán a la aplicación del artículo 27 del Pacto. Recordando lo que se afirma en el párrafo 371 del informe periódico (CCPR/C/83/Add.1), quisiera saber cómo distinguen las autoridades entre el verdadero terrorismo y, por ejemplo, el caso de un campesino obligado por la fuerza a participar en actividades terroristas. En la práctica la distinción debe ser difícil y por otra parte, la delegación peruana ha reconocido, que en el pasado había habido errores de apreciación. El Sr. Ando agradecería a la delegación que indicase qué medidas se han adoptado o previsto para mejorar la situación al respecto.

62. El Sr. Ando recuerda luego el contenido de los párrafos 379 a 384 del informe (CCPR/C/83/Add.1) y quisiera saber si la política que aplica el Perú para proteger a las minorías étnicas y raciales, mencionada en el párrafo 384, responde a una posición de principio de las autoridades.

63. Por último, en lo que respecta a la protección de los derechos de las mujeres de las comunidades indígenas, el Sr. Ando señala que, a causa de las costumbres de esas comunidades, los derechos de la mujer no suelen protegerse como lo exige el Pacto y pregunta de qué manera garantiza el Estado peruano la protección de los derechos de la mujer indígena.

64. La Sra. MEDINA QUIROGA hace suyas las preguntas de los Sres. Bruni Celli y Prado Vallejo. En cuanto al terrorismo "no agravado", que incumbe a los tribunales civiles, tiene entendido que los jueces de primera instancia encargados de esos casos proceden de distintas regiones del país, ejercen sus funciones temporalmente y están a disposición del poder ejecutivo. La Sra. Medina Quiroga desearía que se diesen explicaciones más detalladas al respecto.

65. En cuanto al derecho de defensa, previsto en el artículo 14 del Pacto, quisiera saber cómo está reglamentado en la legislación peruana. Según ciertas informaciones, en Lima, por ejemplo, los abogados sólo pueden entrevistarse con sus clientes privados de libertad 15 minutos por semana y les resulta muy difícil acceder al sumario. La Sra. Medina Quiroga pregunta si realmente es así. Además, habida cuenta de la rapidez con que se dicta sentencia en los casos de terrorismo, pregunta cómo se garantiza al acusado el derecho a disponer del tiempo necesario para preparar su defensa y expresa el deseo de que se dé información sobre el procedimiento aplicado en esa esfera.

66. Es evidente que se han introducido algunas mejoras en la legislación antiterrorista, especialmente mediante la aprobación de la Ley N° 26590, pero las disposiciones de esa legislación, se apliquen al terrorismo simple o agravado, siguen teniendo consecuencias graves para algunas personas inocentes, que suelen permanecer privadas de libertad mucho tiempo. La Sra. Medina Quiroga señala que las autoridades peruanas tienen conciencia de que las disposiciones vigentes tienen por efecto hacer comparecer ante los tribunales a muchos inocentes, lo que, por otra parte, queda demostrado con el proyecto presentado por el Defensor del Pueblo cuya finalidad era crear una comisión encargada de proponer al Presidente de la República medidas de indulto para las personas condenadas sobre la base de elementos insuficientes. Sin embargo, subsisten algunos motivos de inquietud, como la Ley N° 26329, que antes era aplicable a los delincuentes comunes y se ha hecho extensiva a los acusados de terrorismo. La Sra. Medina Quiroga entiende que esa ley permite que una persona sea acusada de terrorismo y juzgada únicamente porque no llevaba consigo un documento de identidad en el momento de su detención. De ser así, esa situación es muy grave. Además, parece que algunos registros civiles se han destruido, lo que no deja de ser inquietante, si se tiene en cuenta que a raíz de ello miles de niños han quedado privados de documento de identidad y en lo sucesivo corren el riesgo de ser acusados de terrorismo en virtud de la Ley N° 26329.

67. Otro motivo de preocupación son las atribuciones y competencias del Consejo de Coordinación Judicial. Aparentemente ese órgano administra y controla a la vez el poder judicial y el Ministerio Público. Sus funciones no se limitan a la simple coordinación, ya que puede designar y revocar a los jueces y fiscales, lo que por otra parte confirmó el Ministro de Justicia en una entrevista publicada en el Perú. Además, el Consejo puede reorganizar el poder judicial y el Ministerio Público en plazos que fija sólo él. Puede crear y suspender instancias judiciales, atribuirles competencias, etc. Esos elementos parecen ser compatibles con el respeto del artículo 14 del Pacto. Cabe preguntarse además si las disposiciones legislativas que rigen el Consejo de Coordinación Judicial son constitucionales. La Sra. Medina Quiroga desearía que se aclararan todos estos puntos.

68. Siempre refiriéndose a la aplicación del artículo 14 del Pacto, la oradora señala la existencia de disposiciones que prevén importantes restricciones del derecho de defensa. Por ejemplo, los abogados deben someterse a procedimientos largos y desalentadores y, en caso de rechazo, pueden tener que pagar multas muy elevadas. En esas condiciones es dudoso que puedan ejercer sus funciones como es debido. La Sra. Medina Quiroga agradece por adelantado a la delegación peruana que dé respuesta a todas estas cuestiones.

69. La Sra. CHANET recuerda que al concluir el examen del segundo informe periódico del Perú, en 1992, el Comité formuló recomendaciones acerca del restablecimiento de las garantías constitucionales, de la lucha contra la impunidad y del pleno respeto de todos los derechos garantizados en el Pacto. A ese respecto se congratula de las positivas novedades sobrevenidas desde entonces, a saber, la entrada en vigor de la nueva Constitución de 1993 y la creación del Tribunal Constitucional. En cambio, la aprobación de la Ley de amnistía de 1995 y la ampliación del ámbito de aplicación de la pena de muerte de conformidad con el artículo 140 de la Constitución no parecen compatibles con las recomendaciones formuladas por el Comité en 1992. A este respecto, la Sra. Chanet se suma a la cuestión planteada por el Sr. Buergenthal sobre el carácter parcial de la Ley de amnistía, que sólo se aplica a los miembros de las fuerzas de seguridad.

70. Con respecto a la aplicación del artículo 140 de la Constitución de 1993, que prevé que en lo sucesivo la pena de muerte también será aplicable a los actos de terrorismo, la Sra. Chanet desea saber qué entienden exactamente las autoridades peruanas por "acto de terrorismo", es decir, cuáles son los delitos relacionados con el terrorismo que acarrearán la pena de muerte. Expresa su preocupación especial al respecto, porque los representantes del Gobierno peruano han anunciado que 5.000 personas ya han sido condenadas o encarceladas por actos calificados de terroristas y no cabe duda alguna de que de esas 5.000 personas algunas fueron condenadas injustamente y quizás incluso ejecutadas. La delegación peruana podrá seguramente aclarar este punto.

71. La aprobación de la nueva Constitución de 1993 constituyó un progreso indiscutible, pero la Sra. Chanet observa que la mayoría de las leyes aprobadas ulteriormente menoscaban las garantías enunciadas en esa

Constitución. Por ejemplo, los jueces han dejado de tener la posibilidad de invocar la inconstitucionalidad de las leyes y se ha restringido el derecho de las personas a interponer recursos constitucionales. Pregunta a la delegación peruana si no considera que esas son restricciones manifiestas de las propias garantías constitucionales.

72. El Sr. KLEIN señala que el informe del Perú contiene una cantidad apreciable de datos útiles en distintas esferas, pero expresa su asombro por la falta de información sobre el papel del poder judicial y la administración de justicia. Quizás esa laguna se deba a la dificultad de afirmar que los tribunales militares que existen en el Perú contribuyen concretamente a la realización de los derechos enunciados en el Pacto. A este respecto, el Sr. Klein pregunta si se ha previsto adoptar medidas para abolir o por lo menos transformar a fondo el actual sistema de justicia militar.

73. La aprobación de la Ley de amnistía de 1995 constituye en sí la prueba de que hay delitos graves que han sido cometidos por los beneficiarios de esa ley, a saber, muchos agentes estatales, desde los miembros más encumbrados del Gobierno y el Parlamento hasta el simple policía o soldado. A este respecto, el Gobierno peruano no ignora seguramente la apreciación negativa del Comité respecto de las leyes de amnistía, que no suelen en absoluto contribuir al restablecimiento del estado de derecho, sino que, por el contrario, propician la persistencia de prácticas condenables, especialmente cuando quienes están en el poder se amnistían a sí mismos. Así, los agentes estatales continúan cometiendo violaciones generalizadas de los derechos humanos y, en particular, la tortura sigue siendo una práctica corriente.

74. El Sr. Klein pregunta pues si desde junio de 1995 se ha enjuiciado a agentes estatales por violación grave de los derechos humanos, si las personas declaradas culpables son encarceladas en los mismos establecimientos penitenciarios que los delincuentes comunes y si son destituidas de sus cargos cuando han sido condenadas. Pregunta además si se ha previsto aprobar una nueva ley de amnistía aplicable al período posterior al 15 de junio de 1995; si el Gobierno ha informado a los agentes estatales de las penas en que incurrirían si cometieran violaciones graves de los derechos humanos; y, por último, cómo se trata a los presos declarados inocentes cuando se les pone en libertad y si cobran una indemnización, ya que el propio Gobierno ha reconocido que algunas personas habían sido encarceladas injustamente.

75. Para concluir el Sr. Klein recuerda que el Perú, como todos los Estados Partes, debe cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Pacto y, de modo más general, respetar el derecho internacional, y en ningún caso puede eximirse de sus obligaciones aprobando disposiciones legales internas, de cualquier tipo que sean.

76. El Sr. KRETZMER apoya plenamente las observaciones formuladas y las cuestiones planteadas por los miembros del Comité respecto de la Ley de amnistía, de la impunidad y del papel de los tribunales militares. Por su parte, expresa su especial interés por el fenómeno del terrorismo, que no sólo origina víctimas inocentes, sino que puede asimismo incitar a las autoridades a responder con el contraterrorismo, como al parecer ocurre en

el Perú. En este contexto, también expresa su especial interés por la cuestión de la tortura, que parece practicarse ampliamente durante los interrogatorios a que son sometidos los acusados de actos terroristas. A este respecto, en los párrafos 144 a 157 del informe se expone claramente la legislación peruana que prohíbe la tortura, pero el Sr. Kretzmer desearía saber más concretamente si existen directrices que deban aplicar los miembros de las fuerzas de seguridad cuando interrogan a personas que presuntamente han estado involucradas en actos de terrorismo, cuál es el sistema de control vigente en esa esfera y si existe un mecanismo para que las personas torturadas puedan presentar denuncias. Sobre esta última cuestión, pregunta quién se ocupa de investigar las denuncias de tortura, si lo hacen los agentes estatales o un órgano independiente. La delegación peruana podría indicar asimismo cuántas investigaciones de actos de tortura se han efectuado, cuáles han sido los resultados y qué sanciones se han impuesto a las personas que hayan sido declaradas culpables.

77. El Sr. BHAGWATI no ignora las dificultades del Perú para combatir el terrorismo, fenómeno que lamentablemente existe en muchos países del mundo. Sin embargo, a la vez que combate el terrorismo, el Gobierno peruano sigue teniendo el deber de proteger y respetar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución nacional. A este respecto, cualquier medida aprobada por el legislador sólo podrá considerarse como ley si es compatible con las normas de una sociedad democrática en que impera el derecho. Por ejemplo, el Sr. Bhagwati se pregunta por la conformidad de la Ley de amnistía, que da origen a la impunidad, con el artículo 2 del Pacto, que obliga a los Estados Partes a proteger y promover los derechos humanos y a enjuiciar a los responsables de violaciones. Asimismo, la policía parece tener poderes prácticamente ilimitados para interrogar a los imputados, y la duración de la privación de libertad antes del juicio, que puede llegar a 30 meses en los casos de terrorismo, es manifiestamente excesiva. Además, el hecho de que las deliberaciones de los tribunales, tanto civiles como militares, se mantengan secretas no deja de suscitar inquietud en cuanto a la independencia e imparcialidad del poder judicial.

78. El Sr. Bhagwati desearía saber si el Tribunal Constitucional instituido por la Constitución se ha creado efectivamente y, de ser así, si ha conocido de casos en que se haya impugnado la constitucionalidad de determinadas leyes. También pregunta si se ha designado un mediador, como prevé la Constitución y, de ser así, cuáles son sus atribuciones. Por último, pregunta cuáles son las disposiciones que garantizan la inamovilidad de los magistrados de los diversos tribunales.

79. El Sr. POCAR, al igual que los demás miembros del Comité, insiste en que la Ley de amnistía es incompatible con el Pacto. A este respecto, menciona el párrafo 15 de la Observación general 20 del Comité, relativa al artículo 7 del Pacto; el párrafo dice así: "El Comité ha observado que algunos Estados han concedido amnistía respecto de actos de tortura. Las amnistías son generalmente incompatibles con la obligación de los Estados de investigar tales actos, de garantizar que no se cometan tales actos dentro de su jurisdicción y de velar por que no se realicen tales actos en el futuro". El Sr. Pocar añade que la Ley de amnistía no es solamente contraria al Pacto,

sino también a las disposiciones de la propia Constitución peruana, lo que por otra parte las autoridades no ignoran; por eso, han tratado de eludir la regla del control de la constitucionalidad de las leyes pretendiendo que no se trataba de una amnistía, sino de una "gracia", medida discrecional que no puede ser objeto de control judicial. Por otra parte, el Sr. Pocar observa que la Ley de amnistía abarca todos los delitos, por lo que se pregunta si no se podría amnistiar incluso a los autores de crímenes de lesa humanidad, lo que sería sumamente inquietante. A este respecto, desearía que la delegación aclarase si la Ley de amnistía se aplica también a los delitos relativos a casos de desaparición forzosa.

80. El Sr. Pocar opina que el restablecimiento de la pena de muerte para los delitos de terrorismo es contrario no sólo al Pacto, sino también a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ahora bien, el Gobierno peruano afirma que en el Perú la legislación y las normas constitucionales deben interpretarse a la luz de los instrumentos internacionales en que el Perú es Parte, como la Convención Americana. Por consiguiente, quizás la delegación pueda aclarar al Comité las razones que han movido al legislador a ampliar de esa manera el ámbito de aplicación de la pena de muerte en el Perú.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.